

Recurso de Revisión No: 01775/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a quince de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01775/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta de **La Secretaría de Cultura del Estado de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

## RESULTANDO

**Primero.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, la **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00029/SCEM/IP/2015, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"1. ¿Existe alguna normatividad con la que la Coordinación de Bibliotecas y Archivos realicen el rescate, clasificación, adquisición y custodia de los documentos de los archivos municipales? y de ser así deseo tener acceso a ella. 2. ¿Existe algún registro de las condiciones físicas y ambientales de los inmuebles que ocupan los archivos municipales? 3. Informe de los últimos cinco años de las actividades de la Coordinación de Archivos y Bibliotecas concernientes a los archivos municipales. 4.*

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Directorio actualizado de los archivos municipales del Estado de México con la dirección y el teléfono, así como el nombre del encargado." (sic)*

Dentro de la solicitud de información el particular expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", que a continuación se señalan:

*"La Coordinación de Archivos y Bibliotecas pertenecía al Instituto Mexiquense de Cultura (IMC) y ahora que ya se convirtió en la Secretaría de Cultura desconozco si sigue siendo coordinación pero las oficinas siguen estando en el Centro Cultural Mexiquense." (Sic).*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

**Segundo.** De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el trece de noviembre de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESPUESTA A LA SOLICITUD  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
Diagnóstico.docx  
Directorio General.docx  
Informes 2011-2015.xls  
Marco Jurídico (2).doc

IMPRIMIR EL ACUERDO  
expresión en PDF

SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 13 de Noviembre de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00029/SCEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que: Se adjuntan archivos. Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

Lic. Joaquín García Montes de Oca  
Responsable de la Unidad de Información

Como se muestra en la imagen antes inserta, se anexaron cuatro archivos con los nombres:

- Diagnóstico.docx
- Directorio General.docx
- Informes 2011-2015.xls
- Marco Jurídico (2).doc

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Los cuales no se insertan ya que son del conocimiento de la Recurrente.

**Tercero.** No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó, a la Recurrente, en fecha diecisiete de noviembre dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01775/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

**Acto Impugnado:**

*"Información incompleta"(sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"El archivo adjunto con el título de "diagnóstico" esta incompleto, ya que la información que contiene abarca hasta septiembre de 2013 y haría falta octubre, noviembre y diciembre de 2013 así como todo el año 2014, muchas gracias." (sic)*

**Cuarto.** De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el veinte de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[scan1775.pdf](#)

IMPRIMIR EL RECUERDO  
VERSIÓN EN PDF

SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 20 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/SCEM/IP/2015

Se adjunta informe de justificación por parte del Servidores Públicos Habilitados, en formato PDF.

ATENTAMENTE

Lic. Joaquín García Montes de Oca  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Adjuntando un archivo con el nombre de **scan1775.PDF**, que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Estado de México,  
20 de noviembre de 2015  
228070000/1722/2015

**URGENTE**

LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA  
P R E S E N T E

Estimado Licenciado García:

Con el gusto de saludarle y en atención al oficio 228040000/UI/072-15, remito a usted la justificación de respuesta conducente al Recurso de Revisión No. 01775/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 17 de noviembre del presente año:

"El archivo adjunto con el título de "diagnóstico" al que se refiere el solicitante, se encuentra completo debidamente en su información contenida, ya que ésta al corresponder precisamente a un diagnóstico (situación actual), no podría hacer referencia específica al período 2013-2014, y particularmente sería imposible parcializarle en meses; pues, resaltamos, dicho diagnóstico -de carácter general- atañe a una situación de temporalidad en próximo pasado e inclusive presente: "registro de las condiciones físicas y ambientales de los inmuebles que ocupan los archivos municipales"".

Sin otro particular por el momento, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DR. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO  
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO  
Y SERVICIOS CULTURALES



C.c.p. Francisco Gómez Guerrero, Enlace de la DGPSC ante la UIPPE de la Secretaría de Cultura.  
FGS/FGG/gab

Recibido  
19/11/15  
20:50

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES

Recurso de Revisión No: 01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado mediante correo electrónico envió un alcance al informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, adjuntando tres archivos con los nombres de:

- **Informe mensual 2013.xls**
- **INFORME MENSUAL 2014.xlsx**
- **INFORME MENSUAL 2015.xlsx**

Los cuales solo se mostrara la primera página, ya que serán entregados vía SAIMEX al momento de la notificación de la presente resolución.

**Informe mensual 2013.xls**, el cual contiene las hojas correspondientes a los meses de octubre noviembre y diciembre 2013.

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

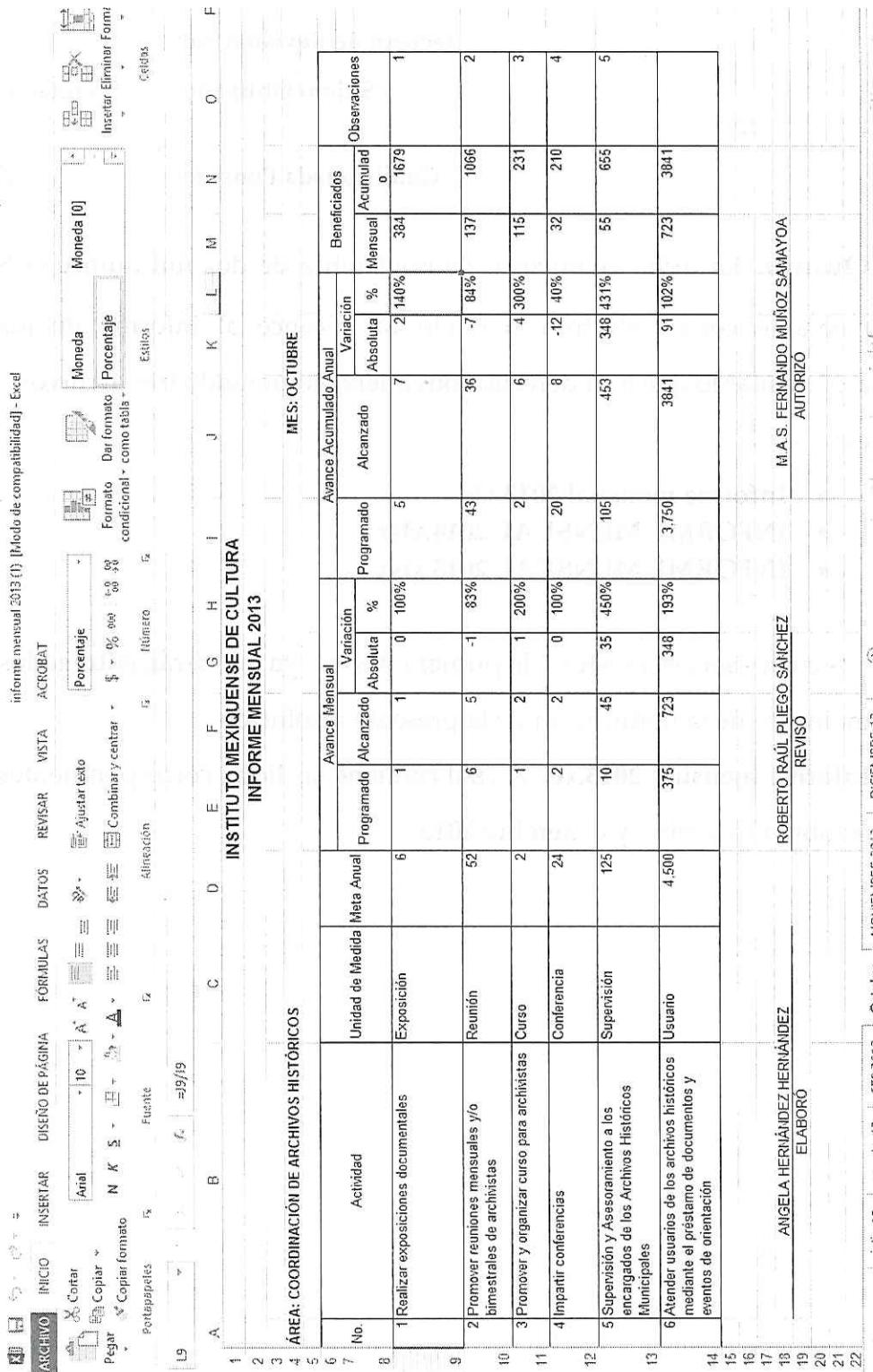
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



INSTITUTO MEXIQUEÑO DE CULTURA											
INFORME MENSUAL 2013											
MES: OCTUBRE											
ÁREA: COORDINACIÓN DE ARCHIVOS HISTÓRICOS											
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
No.	Aactividad	Unidad de Medida	Meta Anual	Programado	Alcanzado	Variación Absoluta	Variación %	Programado	Alcanzado	Variación Absoluta	Variación %
1	Realizar exposiciones documentales	Exposición	6	1	1	0	100%	5	7	2	140%
2	Promover reuniones mensuales y/o bimestrales de archivistas	Reunión	52	6	5	-1	83%	43	36	-7	84%
3	Promover y organizar curso para archivistas	Curso	2	1	2	1	200%	2	6	4	300%
4	Impartir conferencias	Conferencia	24	2	2	0	100%	20	8	-12	40%
5	Supervisión y Asesoramiento a los encargados de los Archivos Históricos Municipales	Supervisión	125	10	45	35	450%	105	453	348	431%
6	Atender usuarios de los archivos históricos mediante el préstamo de documentos y eventos de orientación	Usuario	4,500	375	723	348	193%	3,750	3841	91	102%
17	ÁNGELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ELABORO	REVISÓ	ROBERTO RAÚL PLEIGO SÁNCHEZ	M.A.S. FERNANDO MUÑOZ SAMAYOA						
18	...	...	...	...	...						
19	julio 13	agosto 13	SEP.2013	OCTUBRE	NOVIEMBRE 2013	DICIEMBRE 13	(+)				
20											
21											
22											

## Sujeto Obligado:

México

Comisionada Ponente

## INFORME MENSUAL 2014.xlsx, el cual contiene las hojas correspondientes a los meses enero a diciembre 2014.

Recurso de Revisión No:

01775/INFOREM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INFORME MENSUAL 2015.xlsx, el cual contiene las hojas correspondientes a los meses enero a octubre 2015.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA												
INFORME MENSUAL 2015												
MES: ENERO												
4. RECORRIDO DE ARCHIVOS HISTÓRICOS MUNICIPALES												
5. Nro.	6. Actividad	7. Unidad de Medida	8. Meta Anual	9. Programado	10. Alcanzado	Avance Mensual	Varación	Avance Acumulado Anual	Varación	Beneficiados	Observaciones	
						Absoluta	%	#DIV/0!	%	Absoluta	%	Mensual
1	Realizar Exposiciones Documentales	Exposición	6	0	0	0	0	0	0	0		
2	Promover Reuniones Mensuales y/o Bimestrales de Archivistas	Reunión	52	3	3	0	100%	3	0	100%	70	70
3	Organizar Reunión Estatal Archivistas	Reunión Estatal	1	0	0	0	#DIV/0!	0	0	#DIV/0!	0	0
4	Supervisión y Asesoramiento a los Archivos Históricos Municipales	Supervisión	720	60	60	0	100%	60	60	100%	45	45
5	Atención a Serv Pub en mat Archivística	Usuario	3,360	180	180	0	100%	180	180	100%	180	180
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
	1. Informe enero	2. INFORME DE FEBRERO	3. Informe marzo	4. Abril	5. Mayo	6. Junio	7. Julio	8. Ag. 1	9. Septiembre	10. Octubre	11. Noviembre	12. Diciembre

Recurso de Revisión No: 01775/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Sexto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01775/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día trece de noviembre de dos mil quince, siendo así, la Recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, transcurriendo un día hábil y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que la Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

**Tercero. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 01775/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"1. ¿Existe alguna normatividad con la que la Coordinación de Bibliotecas y Archivos realicen el rescate, clasificación, adquisición y custodia de los documentos de los archivos municipales? y de ser así deseo tener acceso a ella. 2. ¿Existe algún registro de las condiciones físicas y ambientales de los inmuebles que ocupan los archivos municipales? 3. Informe de los últimos cinco años de las actividades de la Coordinación de Archivos y Bibliotecas concernientes a los archivos municipales. 4. Directorio actualizado de los archivos municipales del Estado de México con la dirección y el teléfono, así como el nombre del encargado". (sic)*

Recurso de Revisión No: 01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta mediante cuatro archivos los cuales contienen información relacionada a la solicitud de información, sin embargo la Recurrente, considera que dicha respuesta está incompleta, por lo tanto interpone recurso de revisión en donde expresa lo siguiente:

*"El archivo adjunto con el título de "diagnóstico" está incompleto, ya que la información que contiene abarca hasta septiembre de 2013 y haría falta octubre, noviembre y diciembre de 2013 así como todo el año 2014, muchas gracias".(sic)*

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

En el particular se actualiza la fracción II y IV del arábigo en cita, ya que a decir de la Recurrente, se entregó la información de manera incompleta, ya que en su acto impugnado menciona que *"la información abarca hasta septiembre 2013 y haría falta octubre, noviembre y diciembre de 2013 así como todo el año 2014"*, por lo tanto se considera desfavorable.

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por la Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**Cuarto. Análisis de la causal del Sobreseimiento.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por la Recurrente, referente a:

*"1. ¿Existe alguna normatividad con la que la Coordinación de Bibliotecas y Archivos realicen el rescate, clasificación, adquisición y custodia de los documentos de los archivos municipales? y de ser así deseo tener acceso a ella. 2. ¿Existe algún registro de las condiciones físicas y ambientales de los inmuebles que ocupan los archivos municipales? 3. Informe de los últimos cinco años de las actividades de la Coordinación de Archivos y Bibliotecas concernientes a los archivos municipales. 4. Directorio actualizado de los archivos municipales del Estado de México con la dirección y el teléfono, así como el nombre del encargado" (sic)*

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante cuatro archivos, los cuales se relacionan con la información solicitada, sin embargo dicha contestación no satisface la pretensión de la Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde manifiesta que la respuesta fue de manera incompleta.

Sin embargo debemos considerar que los argumentos vertidos por la Recurrente se refieren específicamente al punto relativo al archivo con el nombre de... *"diagnostico está incompleto, ya que la información que contiene abarca hasta septiembre 2013 y haría falta octubre, noviembre y diciembre de 2013, así como 2014"* por lo tanto respecto de los rubros que no refuta en la respuesta del Sujeto Obligado, debe considerarse firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la Recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de los rubros citados, dicha solicitud debe declararse atendida, pues se percibe que la Recurrente ésta conforme con la información entregada al no dolerse de la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Ahora bien es importante considerar que este Órgano Garante de la Transparencia no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información, que en este caso emitió el Sujeto Obligado, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acotado lo anterior, se advierte que la Recurrente al solo impugnar un requerimiento los demás solicitados se dan por satisfechos, así mismo al no poder sustentar la veracidad de la información entregada, se considera satisfactoria.

Ahora bien respecto al punto por el que se duele, al que hace referencia el Recurrente concerniente al nombre del archivo que esta impugnando, es importante mencionar que al revisar las documentales nos percatamos que el archivo que quiso impugnar por los argumento vertidos, es el archivo denominado INFORMES 2011-2015, ya que dicho archivo contiene la información relativa a los informes de actividades de la Coordinación de Archivo Históricos y efectivamente la información solo corresponde hasta el mes de septiembre de 2013, sin embargo el Recurrente menciono que el documento que impugna es el denominado DIAGNOSTICO, al revisarlo, es importante mencionar que no hace referencia dicho archivo a fechas por lo tanto en este caso en particular, este Órgano Garante de la Transparencia podrá subsanar las deficiencias a los recursos de revisión cuando así proceda, ya que se aprecia a todas luces que el Recurrente no preciso correctamente la información.

Aunado a lo anterior la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.*

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tras la revisión de los archivos enviados a esta Ponencia, podemos especificar que en el archivo denominado **Informe mensual 2013.xls**, abarca los informes concernientes a octubre, noviembre y diciembre de 2013, el archivo denominado **INFORME MENSUAL 2014.xlsx**, contiene información respectiva a los meses enero a diciembre de 2014 y el archivo **INFORME MENSUAL 2015.xlsx**, contiene lo relacionado de enero a octubre 2015, por lo tanto se considera que al emitir la documentación faltante, este recurso de revisión se sobresee, por lo que será necesario encuadrar en alguna de las fracciones del artículo 75 Bis A de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es la Secretaría de Cultura del Estado de México (sujeto obligado).

**Recurso de Revisión No:**

01775/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:**Secretaría de Cultura del Estado de  
México.**Comisionada Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del Sujeto Obligado (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable.

Cabe destacar que la respuesta que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, lo consagra como "acto o resolución", esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones.

El tercero es que modifique o revoque, esto es así, ya que mediante correo electrónico envía información para a completar lo ya emitido logrando satisfacer la pretensión de la Recurrente.

Por lo tanto queda sin materia el presente recurso de revisión ya que a pesar de que no fue la vía ni el tiempo, el subsanar la respuesta inicial con los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado, satisface la solicitud de la Recurrente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Cultura del Estado de  
México.

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

## RESUELVE

**Primero.** Se Sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**Segundo.** Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**Tercero.-** Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución, el informe de justificación y el alcance al mismo, enviado a esta ponencia mediante correo electrónico; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL



Recurso de Revisión No:

01775/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

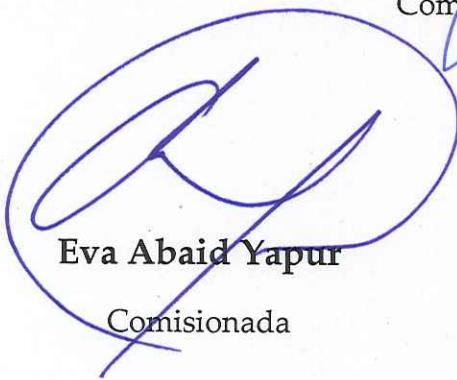
Secretaría de Cultura del Estado de  
Méjico.

Comisionada Ponente:

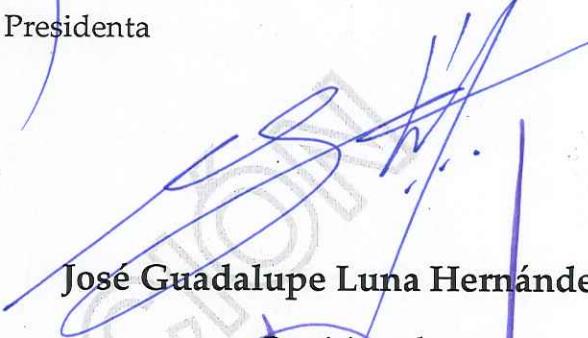
Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**

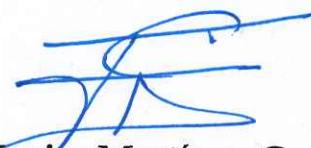
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

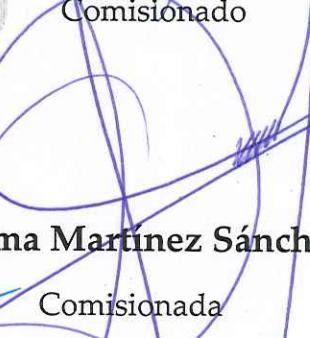
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01775/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC